

Disposición
sobre venta ambulante
en esta capital

C. y. P. 25 de Agosto de 1978.

Bando municipal sobre ventas ambulantes

El alcalde de Cáceres nos envía el siguiente bando para su publicación que dice textualmente:

«Don Manuel López y López, alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

HAGO SABER. — Que ante las reiteradas reclamaciones de industriales comerciantes de distintas barriadas de esta capital, denunciando las actividades desarrolladas por comerciantes ambulantes, apoyadas por la Cámara Oficial de Comercio e Industria, de esta provincia, la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el pasado día 25 de los corrientes, acordó regular estas actividades de venta en ambulancia, sin crear o mantener la competencia ilícita y desleal que hasta el momento se viene produciendo, y sin privar, al propio tiempo, a la población de la posibilidad de adquisición de productos, sobre todo perecederos, a precios más reducidos que los normales en los mercados y establecimientos del ramo, estableciendo a tal fin, los lugares y días siguientes para esta venta en ambulancia:

1.º — Todos los lunes, la venta en ambulancia se realizará en la barriada de Llopis Iborra, en la zona marcada con el número 1 del plano que, para información de los interesados, obra en las dependencias de la Policía Municipal.

2.º — Todos los martes, dicha venta se realizará en las plazas de la barriada de Aldea de Moret, en la zona marcada con el número 2 de aquel plano.

3.º — Todos los jueves se establecerán estos puestos en la barriada de la Paloma, zona señalada con el número 3 del citado plano.

4.º — Todos los viernes, dicha venta se realizará en la barriada de Aguas Vivas, en el punto señalado con el número 4 del mismo plano.

5.º — Todos los sábados, dicha venta se realizará en la barriada de Pinilla, en el punto número 5 de aquel plano.

Se respeta el miércoles de todas las semanas como día de mercado franco, ya establecido, en Camino Llano.

Por otra parte y para favorecer la relación comercial directa entre los productores y sus asociaciones con los detallistas y consumidores y sus asociaciones respectivas, regulada por real decreto 1882 - 73 de 28 de julio, los vendedores ambulantes podrán utilizar los lugares adecuados y ya tradicionales en las inmediaciones de los mercados municipales, con lo que siempre tendrán opción de establecerse en los puntos de aquellas barriadas o en las proximidades de los mercados.

Para el ejercicio de esta actividad de venta en ambulancia, será necesario observar las prescripciones de la regla 15 de la instrucción provisional para la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial (decreto 2.361 de 15 de diciembre de 1960), es decir llevarlo a cabo sin establecimiento abierto y al por menor, transportando sus mercancías el propio comerciante en caballerías o utilizando un solo vehículo de cualquier clase cuya carga máxima no exceda de 500 kilos; tener en la localidad del domicilio fiscal el vendedor un local exento del pago de licencia, destinado exclusivamente a depósito de géneros o efectos objeto de dicha venta completamente cerrado al público; tributar por cuota de patente y satisfacer, además, las correspondientes tasas municipales.

El ejercicio de esta forma de venta no faculta para realizarla más de dos días por semana.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.